



Expediente: PAOT-2022-3400-SPA-2491

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10449 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 JUL 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3400-SPA-2491** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El ruido derivado de la operación de una cantina denominada "La Valenciana" proveniente de música grabada en vivo. Cabe mencionar que el ruido se percibe con mayor intensidad en un horario martes a sábado de las 19:00 a las 1:00 horas (...) [hechos que tienen lugar Avenida Universidad, número 48, Colonia Narvarte Oriente, Alcaldía Benito Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, los cuales versan por las emisiones sonoras provenientes de un establecimiento mercantil con nombre comercial "La Valenciana" ubicado en calle Doctor Barragán y Casas Grandes, colonia Narvarte Oriente, Alcaldía Benito Juárez.





Expediente: PAOT-2022-3400-SPA-2491

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10449 -2023

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Dicha norma en su numeral 8 menciona que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de denuncia serán:

Horario	Límite máximo permisible
06:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 06:00 h.	60 dB (A)

En este sentido, a efecto de substanciar la investigación del expediente citado al rubro, el personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado, en el punto de denuncia, en el día y hora previamente establecidos; en la que se determinó que en las condiciones de funcionamiento generó un nivel sonoro corregido total de 57.50 dB(A) valor que no excede los límites máximos permitidos por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013;

En seguimiento, mediante oficio se exhortó al responsable del establecimiento denunciado a mantener sus emisiones sonoras por debajo de los niveles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de emisiones sonoras generadas por un establecimiento mercantil con nombre comercial "La Valenciana" ubicado en Avenida Universidad, número 48, Colonia Narvarte Oriente, Alcaldía Benito Juárez, lo anterior, dado que se acreditó mediante un estudio de emisiones sonoras, que la fuente emisora en las condiciones de operación encontrada durante la medición, no excede los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras establecido en las normas ambientales NADF-005-AMBT-2013.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



Expediente: PAOT-2022-3400-SPA-2491

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10449 -2023

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

[Firma manuscrita]



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGSH/S/AS/DBG
[Firma manuscrita]